

~~+~~

J 1372/

J 1372/22

5 1372/22

+  
Año de 1795.

**D.** Mariano Sancho, y hasta el num.  
de 6 Infanzones Vecinos de la Villa de Pedro-  
la Dicen: Que por la instruccion comuni-  
cada para el modo con que deven executar  
las propuestas de los officios de Gobierno se ha  
ya mandado que donde hubiere mitad de  
Officio entre Hidalgoz, y del estado General  
si aquellos padecieren excepciones se  
propusieren del estado llano procurando fue-  
sen de la primera distincion: Que en donde  
no hubiere mitad de officio se atendiera á  
los Hidalgoz, y baxo estas reglas deve hacer-  
se la propuesta p.<sup>a</sup> el empleo de Sindico: Que  
en Pedrola hay muchos Infanzones, y no  
obstante á causa de que los componentes  
el Ayuntamiento son por lo regular del esta-  
do General hace ya años que se han hecho  
como Patrimonio propio los referidos em-  
pleos por que proponiendo al Duño tem-  
poral á los de su clave recabe en ellos, y co-  
mo parciales procuran disminuir sus pri-  
vilegios y beaxanes á estas partes con varias  
pechas: Sup. can. 9. El Administrador del Du-  
que de Villahermosa proponga p.<sup>a</sup> mitad de  
officio á los muchos Infanzones q. hai idone-  
a, y q. el Duño temporal lo elija, y nombre  
á quando meno ser atiendan particularm.<sup>te</sup> y los  
Maiondomos de las Contradias propongan á v.<sup>a</sup> p.  
el empleo de Sindico los Infanzones ~~idoneos~~ idone-  
os proporcionando que estos alternen con los  
del estado General.



1795



Ciento treinta y seis maravedis.


SELLO TERCERO, OFICIO TERCERO  
DE 303 MARAVEDIS, AÑO  
DE 1811. SETECIENTOS. NOVENTA  
Y CINCO.

In Dey Nomine Amen. Serato dogmani  
ficto: Puenstroby M. Mariano Sancho  
M. Blas Aguirre, M. Gerónimo Sancho y Plano  
D. Miguel Sancho, D. Diego Sancho, y D. Gabriel  
Sancho Intanzones vecinos de la presente Villa de  
Pedrola sin Revocar los demas Procuradores por nos-  
tra antes de ahora constituida creada, y nombra-  
dor, ahora de nuevo de nuevas buen grado Certifica-  
dor de todo nro dno constituimos creamos, y nombra-  
mos en Procuradores nuestros legitimos, y apesal-  
a D. Sebena Pagan, D. Miguel Antonio Tolovana, y  
D. Mariano Arenas que lo son del numero de la 1.<sup>a</sup>  
Audiencia de la presente Reyno de Aragón domici-  
liada en la Ciudad de Zaragoza a todos juntos, y  
a cada uno de por si para q. por, y en nuestro nombre  
representando nuestras propias Personas acciones, y  
dno. puedan intervenir, e interbenega en todo, y cada



uno de los Pleitos, o Pleitos q. en el dia tenemos y en  
adelante podemos tener con qualquiera Persona  
o Personas, Cuerpo, Capitulo, Colegio y Univer-  
sidade de qualquiera estado, grado, y condic-  
ion, civil o Criminal ante qualquiera  
re. J. Jueces, Audiencias, y Tribunales compe-  
tente, civil o Ecclesiastico como Seculares dando en  
ella Pleitos, haciendo Requirimientos, Inter-  
venciones, Exhibitas, Pruebas, Alegatos, Contradicciones,  
y Suplicas, y las sigan en todas instancias hasta  
ganar auto, y Sentencias, Interlocutorias, y difi-  
cibas, y su ejecucion inclusive prestando los li-  
quidos y permitidos Juramentos q. para liquida-  
cion de la verdad fueren oportunos, y convenien-  
tes, y a dho. Procuradores Juntos, y de por si. bi  
en bista con facultad de q. lo puedan substituir, y  
finalmte. hazan, y practiquen quanca diligencias  
Judiciales, y extrajudiciales en el ingreso, y curso  
del dilatado Pleito, o Pleitos que ocurran, y sean  
necesarios, de manera que por falta de mal Especial  
Poder, no deje de tener cumplido efecto quando por  
dho. Procuradores Juntos, y de por si fuere dicho

echo, y procurado, antes bien prometemos haverlo  
todo por firme, y balde, y no Reocadeno, ahora  
ni en tpo, ni en manera alguna, bajo la obligacion  
que a ello hacemos de nuestra Personas, y bienes, y  
de cada uno de nos civil o Criminal como dho. donde que  
se ha sido, y por haver. Hecho fue lo sobre dho.  
en la Villa de Pedrola a veinte y cinco dias del mes  
de Marzo del año contado del Nacimto.  
de Nuestro Señor Jesuchristo de mil  
setecientos noventa y cinco: siendo a  
ello presentes por testigos P. Manuel  
Arriola & Fortuna, y P. Agustín de Argandoña  
ambos residentes en la presente Villa

  
Sig. = no demi dante de dho. Villa. Enio  
Edu Mag. por todas las veces  
ray P. Argandoña y tenorio y el Jurg. y P. Argandoña  
famos. de la presente Villa de Pedrola. Enio.  
en la misma q. a lo sobre dho. presente fue







masa a quien corresponde el Pontifado, este vacante en ellos  
deprimas que se han hallado con devocion los Infanzones,  
de piedad contra rixas, Injusticias, y no solo esto sino en q.  
en emulacion de los que se seguian, y exornacion de los co-  
mo a talz los competidos, y no solo esto sino en q.  
sus privilegios, y exornacion con cartas, peshes, y otros q.  
no estan obligados, por loq. no es la primera vez q.  
en remedio han tenido q. acudir al R. y no lo han  
hecho en mas ocasiones, y havia por ciertos Reytos que no  
llevan con respeto, y reverencia esta dignidad. Por lo que

N.º. pido y suplico que teniendo por prevenido el R. D.º.  
se me mande al Administrador del Duque, o Duquesa  
yuda e yudaca, para q. en esta Ciudad, y aldy, e lber  
hacer la Reparticion para otros empleos, e govierno, e Justicia  
propongan para la miera de otros Oficios, e govierno, e la  
misma a los muchos Infanzones q. hay de nece en ella, y a los  
Dueño temporal que lo es, y nombre para este fin  
y quando tubiere deo para no confusa por miera de  
Oficio que acauda, particularm.º. a los referidos Infan-  
zones. Tavi mismo a los citados para q. la Reparticion  
de la propia Villa, propongan a N.º. para el empleo  
de Judio, lo que le pareciere idoneo, el estado, e  
Infanzones, proporcionando que esta alermeu con la  
del Estado general a fin de remediar los gravisi-  
mos perjuicios que se defien miruados. Sobre todo  
N.º. acordada la piedad, que sepa por conveni-  
ente en N.º. que pido y suplico

D.º. Ant.º. Guzman

Dono Cayano

Faint handwritten text and a large decorative initial 'C' on the right page.





A. M. N. S. P. M. N. S. P. M. N. S. P. M. N. S. P.

SELO QVARTO, QVARENTE  
DE MARAVENOS, AÑO DE  
MDCCLXXV, Y CINCO DE  
MAYO.

Auto Zaragoza y Aragón, a los cinco del mes de Mayo de 1775.

ff. te  
neg.  
Villava  
crin.  
Llamas  
Cortem.

El Ayuntamiento de la Villa de Pedrola, y el Apoderado General del Duero temporal de la misma, informen dentro de seis dias lo que se les ofreciere sobre el contenido de este Recurso: Y venidos base a la vista del Fiscal de su Magestad.

Dize